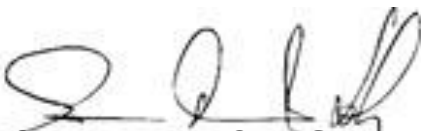


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo 2020-00034-00, el demandado fue notificado del mandamiento de pago de pago, sin hacer consignación alguna dentro del término concedido para tal fin y posteriormente el señor HENRY GARCIA CHAPARRO, allegó al correo una liquidación de crédito junto con una consignación por valor de la misma y solicitud de terminación del proceso, informándole que no se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

Aratoca, 18 de abril de 2023.


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO NULIDAD Y RESCISION CONTRATO
RADICADO	680514089001 2020-00043-01
DEMANDANTE	CALIXTO GARCIA SAAVEDRA
DEMANDADO	HENRY GARCIA CHAPARRO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

En atención a la constancia que antecede se procede a decidir sobre la solicitud elevada y la continuidad de la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de marzo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, identificado con la C.C. 91.223.238, a cargo del señor HENRY GARCIA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.451.039, por el capital y los intereses ordenados en la sentencia de fecha 7 de julio de 2021 proferida en el proceso de Nulidad Absoluta y rescisión de contrato y confirmada en sentencia de segunda instancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, el 10 de febrero de 2022, condenando en costas al apelante, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación enviada a su correo electrónico por el apoderado de la parte demandante 15 de mayo de 2022, a las 19:44, notificación enviada junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en la certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, el 16 de mayo de 2022 quedando efectuada la notificación conforme a los arts. 291 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el 16 de mayo de 2022 y no el 15 de mayo porque se hizo en día laboral inhábil, entonces se tendrá como notificado el día 19 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la precitada ley; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado hubiese pagado las obligaciones indicadas en el término concedido después de notificado y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

Con respecto a la liquidación presentada por el demandado HENRY GARCIA CHAPARO, se corriera traslado a la parte demandante por el término de tres días y oportunamente se resolverá la terminación del proceso una vez verificado que se ha cancelado la totalidad de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, identificado con la C.C. 91.223.238, a cargo del señor HENRY GARCIA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.451.039, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Correr traslado de la liquidación de crédito presentada a la parte demandante por el termino de tres (3) días.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a efectuar la revisión de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.526.210,00), valor correspondiente al 5% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42619b817783bc666d19448dea3d4ef7f13f05b7826d13f70b7660d93a29e27a**

Documento generado en 19/04/2023 07:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>